



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1821 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduin Luis Contreras Tous en contra de la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, la facultad para expedir los actos administrativos DE traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios.

I. ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

El ente nominador, expidió la Resolución N° 1441 del 29 abril de 2025, por el cual trasladó por razones de necesidad del servicio educativo al señor Eduin Luis Contreras Tous, identificado con cédula ciudadanía 92.153.389, vinculado como docente de Aula en propiedad, en el área Ciencias Naturales y Edu. Ambiental fue trasladado por necesidad de servicio de la I.E. LEON XIII Sede Principal del Municipio de San Jacinto, Bolívar hacia I.E. Santa Lucia sede principal del municipio de Córdoba.

Que el señor Eduin Luis Contreras Tous, fue notificado del acto administrativo el 05 de mayo de 2025, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025, alegando tener a su cargo carga académica y desmejora en sus condiciones laborales.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Eduin Luis Contreras Tous fue notificado de la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025, por correo electrónico el 05 de mayo de la misma anualidad. Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1821 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduin Luis Contreras Tous en contra de la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

contra el acto administrativo referido el 09 mayo de 2025, por correo electrónico.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición dentro de la oportunidad de ley.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1821 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduin Luis Contreras Tous en contra de la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- A. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)*

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002

Artículo 4º. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1821 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduin Luis Contreras Tous en contra de la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador ordenó el traslado por necesidad del servicio del señor Eduin Luis Contreras Tous, docente de aula, área de matemáticas de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Galindo Sede Principal, del municipio de San Jacinto del Cauca con el fin de atender la necesidad de un docente en esta área en la I.E. Santa Lucia sede principal del municipio de Córdoba, cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

Con el fin garantizar la continuidad del servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

No obstante, con la presentación del recurso este despacho estudió el caso y logro constatar que el docente tiene asignado carga académica en la I.E. LEON XIII Sede Principal del Municipio de San Jacinto, Bolívar por lo que su traslado podría generar la necesidad en establecimiento educativo de origen. Por lo que, es viable el ajuste técnicos frente a las cargas académica, se ajunta planta asignada y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas y atendiendo las necesidades actuales en la planta docente, acorde con las necesidades de la I.E. LEON XIII Sede Principal del Municipio de San Jacinto, Bolívar, se mantendrá al docente Eduin Luis Contreras Tous en la institución conforme a las disposiciones legales es procedente reponer parcialmente la Resolución N° 1448 de 2025 por las



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1821 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Eduin Luis Contreras Tous en contra de la Resolución N° 1448 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y DEJAR SIN EFECTOS la Resolución N° 1448 del 29 de abril 2025, objeto de recurso presentado por el señor Eduin Luis Contreras Tous, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: : Notificar el contenido de la presente resolución al señor Eduin Luis Contreras Tous, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a los correos bioedwin0180@gmail.com _a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo. Para que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 27 de mayo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora